



Asunto: Se reitera Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS."**

Ref. 04/0007/260321

Ciudad de México, a 1º de septiembre de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de agosto de 2023, a través del portal electrónico de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que el tema objeto de la Propuesta Regulatoria en análisis, fue resuelto previamente en el Dictamen Final con número de oficio CONAMER/21/3111, de fecha 8 de julio de 2021.

A partir de lo anterior, se reitera que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Norma Oficial Mexicana (NOM) propuesta.

En ese contexto, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 75 de dicho ordenamiento, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), la SEMARNAT incluye en el formulario de AIR, un documento denominado: *20230725113626_55278_Cumplimiento del artículo 78 de la LGMR_Conf.docx*, sobre el cual indica lo siguiente:

"Para atender lo establecido en el artículo 78, primer párrafo, de la LGMR, se incluyó en la propuesta regulatoria el siguiente artículo TRANSITORIO:

TERCERO. - *A efecto de dar cumplimiento a los artículos 68, último párrafo, y 78, primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, en cuanto a la expedición de Regulaciones, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales abrogará las obligaciones regulatorias especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de simplificación derivadas de la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el Segundo Transitorio del presente instrumento regulatorio.*

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, última reforma el 20 de mayo de 2021.

AS





Tal y como se menciona en la propuesta regulatoria, ésta contiene las especificaciones establecidas en las tres Normas Oficiales Mexicanas indicadas, por lo que serán canceladas a la entrada en vigor de la propuesta que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de este Proyecto de norma, que a la letra dice:

SEGUNDO. - A la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancelan las normas oficiales mexicanas: NOM-056-SEMARNAT-1993. Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 1993, NOM-057-SEMARNAT-1993. Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993. Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 1993

Acciones de simplificación derivadas de la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993

Debido a que se está proponiendo una norma que sustituirá a tres normas vigentes, se contabilizaron los ahorros que representa para el particular la eliminación de diversas especificaciones contenidas en las tres normas que serán canceladas los cuales fueron contabilizados en el archivo de Excel denominado "Comparativa y costos Confinamiento". Con lo anterior se generarán acciones de simplificación por un monto total de \$9,733,092.97

Costos por el cumplimiento de la NOM-173-SEMARNAT-2023 "Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos"

En lo que respecta a los costos para el cumplimiento de la propuesta normativa derivado de las nuevas especificaciones de la propuesta de norma oficial mexicana, estos fueron estimados por la cantidad de \$9,460,741.07, en el archivo "Comparativa y costos Confinamiento".

Cumplimiento del artículo 78 de la LGMR

Al comparar los ahorros que se obtienen por la cancelación de las tres normas mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993 contra los costos de la NOM-173-SEMARNAT-2023 "Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos", se observa lo siguiente:

- Las tres Normas Oficiales Mexicanas vigentes relativas a confinamiento de residuos peligrosos a cancelar se suplirán por la Norma propuesta, por lo que no existe afectación en el cumplimiento de la normalización que este tipo de actividad requiere.
- La condición establecida en el artículo 78 de la LGMR se cumple al reducir el costo de cumplimiento de la NOM-173-SEMARNAT-2023 "Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos" respecto del monto que representa actualmente el cumplimiento de las tres normas vigentes.

Con fines visuales se integra la información en la siguiente tabla:

Estimación del cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.

Concepto	Importe (pesos M.N.)
Total acciones de simplificación derivadas de la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993.	\$9,733,092.97
Total de costos adicionales por nuevas especificaciones	\$9,460,741.07
Diferencia o ahorro por expedición de nueva NOM y cancelación de tres NOMs	\$272,351.90

Fuente: Elaboración propia con datos del análisis costo-beneficio, anexados al presente AIR.

OLS





De lo anterior se desprende que el monto anual por la cancelación de las tres normas vigentes es mayor a los costos asociados al cumplimiento con la presente propuesta normativa, por lo que resulta una opción viable para la emisión de la nueva regulación en cumplimiento con lo que establece el artículo 78 de la LGMR³. (sic)

Por lo antes mencionado, se advierte que los ahorros que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria. En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT expuso, en el formulario del AIR, el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, argumentando la importancia de la emisión con diversos argumentos, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como sí a la letra se insertaran, cabe mencionar que la SEMARNAT indicó en el apartado I del formulario del AIR que debido a que el instrumento normativo sufrió modificaciones de forma derivadas de la consulta pública de fecha 7 de mayo de 2021, a la que se sometió el PROY-NOM-173-SEMARNAT-2021 Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos. Para determinar que, derivado de las modificaciones realizadas no se generan costos adicionales a los considerados en Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) previamente dictaminada, se integraron dos columnas para identificar y justificar los cambios, se agregaron filas con los cambios en las definiciones y se actualizaron las cifras de los costos, beneficios y simplificación finales para contar con su valor actual al 2023.

III. Objetivos y problemática.

En lo que respecta al presente apartado, de acuerdo a la información contenida en el AIR y en su documento anexo 20230725175448_55278_AIR_Conf_2021.docx, la SEMARNAT indicó que la Propuesta Regulatoria *"establece los requisitos para el diseño y construcción de las celdas de confinamiento y obras complementarias, así como las especificaciones y criterios que se deben de cumplir en la operación de confinamientos controlados para la prestación de servicios a terceros, incluidos los parámetros y valores de aceptación para los residuos peligrosos que serán enviados a las celdas de confinamiento, así como el cierre del sitio de disposición final"*.

En cuanto a la problemática que motiva la intervención del Estado a través de la emisión de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría indicó en el documento anexo arriba señalado, lo siguiente:

*"Las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993**, publicadas en el año 1993 y que continúan vigentes, son los instrumentos a través de los cuales se regula el confinamiento controlado de residuos peligrosos; sin embargo, éstas fueron emitidas cuando regía un marco jurídico distinto al que aplica en la actualidad, e incluso, las empresas que llevan a cabo esa actividad productiva de manera legal, cuentan con distintas condicionantes, en función de la fecha en la que hayan obtenido la autorización correspondiente y los ordenamientos aplicables en tales momentos, lo cual puede generar desventajas entre los distintas empresas que desarrollan esta actividad.*

Por lo anterior, es conveniente que las especificaciones técnicas de las tres Normas Oficiales Mexicanas arriba mencionadas estén contempladas y delineadas en un nuevo instrumento normativo, para que todas aquellas personas que realicen el confinamiento controlado de residuos peligrosos deban cumplir con las mismas disposiciones, lo cual propiciará que exista una mejora en la competitividad dentro de este sector.

³ Anexo del formulario denominado: 20230725113626_55278_Cumplimiento del artículo 78 de la LGMR_Conf.docx

OLS





Asimismo, si bien durante los 28 años de vigencia que tienen las tres normas, se puede considerar que proporcionan un nivel aceptable de protección al ambiente, sí se han presentado situaciones adversas en cuanto al manejo de los residuos que han resultado en la necesidad de remediar los sitios usados para dichas instalaciones, los malos manejos en los confinamientos que se han autorizado han representado costos ambientales, de salud a las personas y económicos, éstos últimos del orden de \$62,840,000.00 para la remediación de los sitios de acuerdo con lo referido en el documento denominado Análisis Costo Beneficio Conf_2021.docx, sin embargo, dicho análisis se efectuó en el año 2021, por lo que con el fin de actualizar los valores al costo actual se aplica el índice inflacionario del país al 2023⁴, resultando \$72,052,344.00." (sic)

Con base en la información incluida, esta Comisión reitera que la SEMARNAT atiende a cabalidad las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto de tema objeto de la NOM propuesta, a fin de que en el instrumento normativo se estandaricen los requisitos para el diseño y construcción de las celdas de confinamiento y obras complementarias, así como las especificaciones y criterios que se deben de cumplir en la operación de confinamientos controlados para la prestación de servicios a terceros, incluidos los parámetros y valores de aceptación para los residuos peligrosos que serán enviados a las celdas de confinamiento.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, se observa que la SEMARNAT mantiene en el AIR que nos ocupa, el análisis de las opciones identificadas y justificadas, a saber:

"No emitir regulación alguna: *Si no se emite una nueva regulación, continuarían vigentes las tres Normas Oficiales Mexicanas que no son acordes con el marco regulatorio vigente aplicable a los residuos peligrosos. Aunado a ello, las actividades asociadas a la construcción y operación de los confinamientos controlados se seguirán llevando a cabo bajo diferentes criterios, toda vez que no existe un instrumento que contemple las especificaciones técnicas y ambientales necesarias, que propicie que todos los sujetos regulados cumplan con los mismos lineamientos en esta materia y que, en consecuencia, genere una competencia justa entre los responsables de los confinamientos controlados de residuos peligrosos. De igual forma, la evaluación de la conformidad con las tres normas oficiales mexicanas antes citadas se seguiría realizando de manera genérica y no con la especificidad que se requiere en torno a los confinamientos controlados de residuos peligrosos. Si bien la alternativa de no emitir ninguna regulación no generará un costo adicional, tampoco derivaría en un beneficio para los sujetos regulados ni para la sociedad en general, ya que no habría una homologación de criterios respecto de la construcción y operación de los confinamientos controlados, además de que no se estarían cumpliendo ciertas especificaciones que tienen por objeto prevenir y controlar la contaminación ambiental, particularmente de los cuerpos de agua.*

Otro tipo de regulación: *Acuerdo. El emitir un Acuerdo, a efecto de que todos los sujetos obligados cumplan con las mismas especificaciones, tampoco sería una alternativa viable, debido a que la manera de evaluar su cumplimiento tendría que estar contemplada en otro instrumento, con lo cual se estaría actuando en contra de los principios de la mejora regulatoria. Respecto de los costos y los beneficios, se considera que estos serían los mismos que aquellos asociados a la publicación de una Norma Oficial Mexicana, aunque, en este caso, estarían repartidos entre el acuerdo en comento y el procedimiento para la evaluación de la conformidad que se llegara a expedir para tales efectos.*

Esquemas de autorregulación: *Se evaluó la posibilidad de usar un esquema de autorregulación; sin embargo, eso significaría que los agentes regulados establecieran estándares más estrictos que los que se encuentran en la normatividad vigente sin que esto implique que sean más estrictos que la propuesta regulatoria en comento. Para lograr alcanzar los objetivos de protección ambiental que persigue esta Secretaría, un esquema de autorregulación sólo podría existir si los regulados obtienen un beneficio derivado del cumplimiento con estándares más estrictos; es decir que sería necesario que se tenga un incentivo para adoptar este esquema, lo cual representaría mayores costos que la propuesta regulatoria en comento.*

⁴ Índice inflacionario: 14.66%, fuente: <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx>

CLS





Esquemas voluntarios: Existe la posibilidad de solicitar voluntariamente proceso de auditoría ambiental realizada por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para obtener la certificación como Industria Limpia, sin embargo este sistema de auditoría se basa en el cumplimiento con la normatividad nacional principalmente en materia ambiental, es decir se realizaría una verificación voluntaria del cumplimiento con las Normas vigentes para la construcción operación y cierre de confinamientos, las cuales a través de la propuesta normativa se pretenden abrogar para actualizar y mejorar la regulación de dicha actividad. El costo que implica solicitar y obtener el certificado de Industria Limpia es mayor que el de cumplimiento a la propuesta regulatoria debido a que adicionalmente a que se tengan que realizar los gastos para dar cumplimiento con las normas vigentes en materia de prestación de servicios para el manejo de residuos peligrosos, sino que también se evalúan los niveles de desempeño en materia de agua, energía, aire, ruido, recursos naturales, vida silvestre y recursos forestales, adicionalmente los honorarios del auditor ambiental aprobado por la PROFEPA.

Incentivos económicos: Si bien la actividad que se pretende regular es candidata a obtener beneficios fiscales por representar una actividad orientada a preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, establecido en el artículo 22Bis de la LGEEPA, se considera que parte de los objetivos particulares de la propuesta regulatoria consisten en establecer criterios técnicos adecuados para evitar la continua contaminación de mantos freáticos y el suelo donde están ubicados, por lo que el establecimiento de incentivos económicos fiscales no garantiza que el sujeto responsable realice un manejo adecuado de residuos peligrosos, lo que podría derivar en afectaciones graves a los ecosistemas por la contaminación del suelo y de los acuíferos".⁵ (sic)

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la Propuesta Regulatoria resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada, debido a que:

1. Es un instrumento acorde con el marco regulatorio vigente en materia de residuos peligrosos.
2. Homologa criterios y establece especificaciones técnicas y ambientales que todos los sujetos regulados deben cumplir, promoviendo así, una competencia justa.
3. Cuenta con especificaciones que permiten prevenir y controlar la contaminación ambiental, especialmente de los cuerpos de agua.
4. Incluye un procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC) específico en lo referente a las actividades propias de los confinamientos controlados.
5. Con esta Norma, se reduce el número de instrumentos normativos aplicables a los confinamientos controlados de residuos peligrosos; es decir, contribuye para que exista una mejora regulatoria".⁶(sic)

En virtud de lo anteriormente expuesto, se reitera que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el formulario de AIR correspondiente.

V. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita expresar si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT indicó que como resultado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se creará el trámite, conforme lo siguiente:

⁵ Del numeral número 4 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria denominada: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS.

⁶ Del numeral número 5 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria denominada: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS.

CLS





Trámite identificado por la SEMARNAT

Nombre del trámite y justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
<p><i>Inconsistencia en información del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos en confinamientos de RP.</i></p> <p>Justificación: Se solicita realizar un aviso a la PROFEPA a través del siguiente numeral: "5.5.7.2. En caso de que los residuos peligrosos sean rechazados, esta acción se deberá registrar en la sección de observaciones del manifiesto y el responsable del confinamiento controlado deberá dar aviso a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto que ésta realice las acciones conducentes." Lo anterior, debido a que la situación de rechazo se genera después de realizar la comprobación analítica de los residuos que se reciben y que no coincide con la descripción, por lo que se requiere que la autoridad determine que se debe realizar con dichos residuos peligrosos, ya que su clasificación y manejo integral es responsabilidad compartida entre el generador y aquellos prestadores de servicio autorizados para su manejo y disposición. Por otra parte, se considera relevante indicar que la NOM-058-SEMARNAT-1993 ya considera llevar a cabo este aviso a la autoridad competente en el siguiente numeral: "6.3.7 En caso de que en los análisis de verificación de los residuos se detecte alguna diferencia con lo expresado en el manifiesto, el responsable del confinamiento controlado deberá dar aviso al generador y notificar a la Secretaría de Desarrollo Social." Por lo anterior, este trámite no se cuantifica, debido a que la obligación ya se encuentra establecida en la NOM-058-SEMARNAT-1993 y actualmente, los particulares lo presentan a esta Secretaría.</p>	<p>Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Aviso Vigencia: N/A Medio de presentación: Escrito libre Plazo de respuesta: N/A. Ficta: N/A Requisitos: Escrito libre anexando evidencia de la inconsistencia con la información del Manifiesto. Identificación del representante del confinamiento. Sujetos regulados: Prestadores de servicio de confinamiento de residuos peligrosos.</p>

A partir de la información remitida, se confirma que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, además de que incluye cada uno los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, i.e., medio de presentación, requisitos, plazos, con lo que atiende los datos solicitados en el formulario de AIR.

Finalmente, derivado de los movimientos para los trámites arriba indicados, se informa a la SEMARNAT que deberá remitirlos a esta Comisión dentro de los diez días siguientes a que se publique el instrumento regulatorio propuesto en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias.

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT incluye diversas acciones regulatorias que establecen criterios para que todos los sujetos regulados cumplan con las mismas especificaciones y desaparezcan aquellos esquemas diferenciados entre las distintas empresas que prestan servicios a terceros en torno a la disposición final de residuos peligrosos en confinamientos controlados, para toda las acciones regulatorias

CLS





reportadas, la SEMARNAT señaló la justificación correspondiente, por ello, se reitera que el numeral en comento del formulario de AIR fue cabalmente atendido.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó un documento denominado 20230725113610_55278_Análisis Costo Beneficio Conf_2021.docx, en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

"Para realizar la cuantificación de los costos que representará la aplicación del presente instrumento normativo, se tomó en cuenta que las tres normas vigentes ya establecen requisitos y especificaciones que implican costos a los particulares y que, al estar vigentes, no representan una carga adicional a los sujetos obligados.

Al respecto se indica que la información sobre dichos costos fue solicitada al interior del Grupo de Trabajo quedando como responsables del envío de la información las tres empresas que se dedican a prestar servicio de confinamiento controlado, asimismo se realizaron cálculos y aproximaciones por parte del personal de la Dirección General de Industria, con la finalidad de complementar la información proporcionada por las empresas. La información sobre los costos que implican las nuevas disposiciones, así como de los ahorros resultantes de eliminar ciertas especificaciones que resultan con un nulo aporte a la protección ambiental ha sido acotada bajo el siguiente escenario:

La construcción de una macrocelda de confinamiento con capacidad para 1,000,000 m³ de residuos peligrosos, la cual tiene un promedio de tiempo de vida de 4 años, también se considera que aquellas construcciones llevadas a cabo para un confinamiento independientemente de las celdas, tienen un tiempo de vida medio de operación de 20 años, considerando lo anterior a través de la tabla contenida en el archivo denominado: "Comparativa y costos Confinamiento.xlsx" se encontrarán las especificaciones del cuerpo de la norma, su correspondencia en caso de haberla con la Normatividad vigente, la indicación sobre las acciones de simplificación, el costo adicional o el beneficio económico que implica, así como, su justificación, todo ello en las columnas A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J; finalmente las columnas K, L y M son usadas para realizar las operaciones para la obtención de las acciones de simplificación, costos y beneficios económicos que representaría la aplicación y cumplimiento con la propuesta normativa.

[...]

Los costos para el cumplimiento con el instrumento normativo en cuanto a la construcción, operación y cierre de un confinamiento con una celda de 1 000 000 m³ de capacidad lo cual representaría un tiempo de vida media de cuatro años para dicha celda, dependiendo del comportamiento del mercado, por tanto y con el fin de integrar la información de manera homogénea se tomará el supuesto de un promedio y se dividirán los costos asociados por cada sujeto obligado entre cuatro, asimismo para las construcciones independientes a la celda de confinamiento se consideran 20 años de vida media de operación para la instalación, por lo que en esos casos se dividió el costo entre veinte. Dado lo anterior se tiene lo siguiente:

El costo por instalación nueva de acuerdo al análisis y datos vaciados en la tabla "Comparativa y costos Confinamiento.xlsx" es de \$2,074,969.00.

El costo para los agentes que actualmente se encuentran en operación descontando las afectaciones que no les aplican por contar con una autorización vigente es de \$2,058,719.00.

*El total de costos que se compone de la suma de un agente nuevo y los tres agentes existentes y en operación es de \$8,251,126.00, lo que equivale a **\$9,460,741.07**' (valor actualizado de acuerdo al índice inflacionario del país). (sic)*

⁷ Utilizando la calculadora de inflación del INEGI al 2023 <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdepresios/calculadorainflacion.aspx>

CLS





- De los Beneficios.

"De igual manera para los beneficios analizados y contemplados en la tabla "Comparativa y costos Confinamiento.xlsx" se tiene un beneficio de \$1,927,344.00 anual por cada sujeto regulado, ya sea nuevo o en operación, por lo que el monto total es de \$7,709,376.00 por especificaciones nuevas que representan un beneficio a los sujetos obligados, lo que equivale a \$8,839,570.52 (valor actualizado de acuerdo al índice inflacionario del país).

• **Beneficio Ambiental**

Con el instrumento normativo propuesto se pretende homologar no sólo las condiciones para una libre competencia, sino también contar con la certeza de que los residuos peligrosos confinados tengan características homogéneas, lo que ofrece una ventaja en el caso de situaciones no deseadas en donde se pueda presentar alguna contaminación al suelo o mantos acuíferos y no se sabe que concentraciones de contaminantes tienen los desechos que se depositaron.

Por otro lado las especificaciones indicadas en la norma, incrementan las condiciones de seguridad para evitar la migración al suelo y mantos acuíferos de los componentes peligrosos de los residuos depositados en las celdas de confinamiento; con ello se protege al ambiente y en consecuencia, la salud de las personas, se estima que dicho incremento en la seguridad de la instalación proporciona una reducción de al menos 5% del riesgo de contaminación del suelo.

Finalmente es importante considerar que el costo por no manejar de manera adecuada los residuos peligrosos en confinamientos controlados de residuos peligrosos puede traer consecuencias graves para el ambiente y la salud de las personas. Se cuenta con el precedente en el país del caso del confinamiento denominado "La Pedrera" en el Municipio de Guadalupe, San Luis Potosí, cuyo mal manejo representó situaciones de riesgo para la población al tener un sitio abandonado, lo cual implicó costos por la remediación del sitio, por 40 millones de pesos⁸, lo que equivale a 62.84 millones de pesos (valor actualizado de acuerdo al índice inflacionario del país al 2021).

Por lo anterior se puede considerar que con la construcción, operación y cierre adecuado de confinamientos controlados para residuos peligrosos se puede disminuir en un 5% el riesgo de contaminación de suelos y evitando costos por remediación de suelos del orden de \$3,142,000.00, lo que equivale a \$3,602,617.20 (valor actualizado de acuerdo al índice inflacionario del país).

Otro beneficio no sólo ambiental sino incluso de salud pública que se logra con evitar la contaminación de mantos acuíferos es cuando dichos mantos acuíferos tienen contacto o forman parte de acuíferos que cuentan con pozos de extracción para el uso agrícola o incluso el consumo humano.

CONCLUSIONES

La emisión de una nueva Norma Oficial Mexicana, que sustituye y actualiza el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993, otorga un balance positivo a la protección al ambiente, debido a que refuerza principalmente la protección a los suelos y mantos acuíferos de los lugares en donde se desarrollará la infraestructura de confinamiento controlado de residuos peligrosos, disminuyendo el riesgo de afectación al ambiente y a la salud de los habitantes locales. Asimismo representa un costo económico total de \$9,460,741.07, mismo que es menor con respecto a la suma de los beneficios económicos totales por nuevas especificaciones que es de \$8,839,570.52, más el beneficio económico proyectado de \$3,602,617.20, resultado de evitar la necesidad de remediar sitios contaminados por un mal manejo y disposición de los residuos peligrosos estimado en la reducción del 5% del riesgo. Por lo que el total de beneficios es de **\$12,442,187.72**.

Dado que la vida útil promedio de una celda de confinamiento es de cuatro años, los beneficios y ahorros económicos son mayores durante la construcción de la celda.

Finalmente, además se resalta que la propuesta normativa, promueve la competencia económica y por lo tanto las inversiones en el sector". (sic)

⁸ De acuerdo con cifras proporcionadas en el año 2009 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.

CLS





Sobre el particular, se reitera que esa Secretaría cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, en razón de que los beneficios serán notoriamente superiores que los costos.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señaló lo siguiente:

*"A partir de la entrada en vigor del presente instrumento normativo, los sujetos obligados, para poder demostrar el cumplimiento con este Proyecto de Norma, podrán: · Contratar los servicios de algún Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado y aprobado. Previo a ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la PROFEPA, en conjunto con una Entidad de Acreditación, definirán y harán públicos los criterios con los que deben cumplir dichas Organismos de Evaluación de la Conformidad; o · Establecer contacto con la PROFEPA para que esta Procuraduría, a petición de parte realice el procedimiento para la evaluación de la conformidad, y en su caso, determine que se cumple con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana."*⁹(sic)

Sobre el particular, se confirma que esa Secretaría cuenta con los mecanismos para evaluar de manera constante el cumplimiento de la NOM, ya que, a través del personal de la PROFEPA, en conjunto con la entidad de acreditación, se tienen las condiciones para asegurar la vigilancia de las disposiciones contenidas en la Propuesta Regulatoria.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT incluyó la siguiente justificación:

*"Los medios a través de los cuales se puede evaluar el logro de los objetivos de esta Norma resultan ser las autorizaciones para quienes deseen prestar servicios a terceros en torno al manejo de residuos peligrosos en confinamientos controlados, mismas en las que se debe indicar que las especificaciones, parámetros y valores a cumplir son aquellos descritos en las regulaciones vigentes y aplicables, incluida la NOM objeto del presente Análisis de Impacto Regulatorio, con lo cual los sujetos obligados actuaran en un sector en el que existirá la libre y justa competencia. Además, mediante las visitas de inspección realizadas por la PROFEPA se podrá constatar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana."*¹⁰(sic)

Con base en lo anterior, se ratifica la atención al presente numeral, toda vez que la SEMARNAT señaló los mecanismos mediante los cuales evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio en análisis.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la

⁹ Del numeral número 14 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria denominada: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS.

¹⁰ Del numeral número 13 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria denominada: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS.

CLS





regulación, la SEMARNAT indicó que se formó un grupo de trabajo conformado por Veolia, S.A. de C.V. Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/25820>

Cabe señalar que, después de que se emitió el Dictamen Final del 8 de julio de 2021, con el oficio No. CONAMER/21/3111, el 30 de mayo de 2023 se recibió un comentario de un particular que, a pesar de ser previo a la presentación de la nueva versión que nos ocupa, la SEMARNAT respondió en el documento anexo: *20230725113916_55278_Resp_B000230906_PabloGarcía.doc*¹¹,

Con base en lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹¹ <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/55278>

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS

